



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04949-2015-PHC/TC
LIMA
RICARDO MATTA VERGARA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTO

El escrito presentado el 18 de agosto de 2016 por el demandante don Ricardo Matta Vergara en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, el propio demandante ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Ricardo Matta Vergara del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 137 a 148); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 26 de mayo de 2015, expedida por la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel Colegiado “B” de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 130 a 133), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL